



# Cámara del Comercio Automotor

Julián Álvarez 1283 (1414) Buenos Aires - Tel: 5197-5014/5032 Fax: 4535-2095 <http://www.cca.org.ar>

Asesoría			
Circular Informativa N° 017-2020	Área IMPOSITIVA	TEMA	
		ACLARACIÓN SOBRE LAS ALÍCUOTAS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS APLICABLES DURANTE EL PERÍODO FISCAL 2020	
	Norma	Publicación	Fecha
	RESOLUCIÓN (AGIP BS. AS. CDAD.) 30/2020	B.O.	30/01/2020

**Art. 1** - Disponer que, conforme a lo previsto en la Cláusula Transitoria Primera del artículo 1 de la ley 6280 (tarifaria 2020), las actividades, operaciones e instrumentos alcanzados por el impuesto sobre los ingresos brutos y el impuesto de sellos, cuyas correspondientes alícuotas para el período fiscal 2020 fueron reducidas respecto del período fiscal anterior, deberán declararse y tributar conforme a las alícuotas fijadas en la ley 6067 (tarifaria 2019), para el ejercicio fiscal 2019, las cuales a los fines informativos se consignan en el Anexo de la presente, que forma parte integralmente de la misma.

**Art. 2** - Lo dispuesto en el artículo anterior resultará aplicable desde el 1 de enero de 2020.

**Art. 3** - De forma.

## ANEXO I

**Art. 1** - Los actos, contratos e instrumentos establecidos en el artículo 76 del Anexo I de la ley tarifaria 2020 (impuesto de sellos), con excepción de las establecidas en el artículo 2 del presente Anexo: 1% (uno por ciento).

**Art. 2** - Los actos, contratos e instrumentos alcanzados por el impuesto de sellos de conformidad con el artículo 454 y las operaciones establecidas en el Capítulo II del Título XV del Código Fiscal referido a las operaciones monetarias: 1,2% (uno con dos por ciento).

**Art. 3** - Las actividades consignadas en el artículo 1 del Anexo I de la ley tarifaria 2020: 0,75% (cero con setenta y cinco por ciento).

**Art. 4** - Las actividades consignadas en el artículo 2 del Anexo I de la ley tarifaria 2020: 1,5% (uno con cinco por ciento).

**Art. 5** - Las actividades consignadas en el primer párrafo del artículo 3 del Anexo I de la ley tarifaria 2020, conforme a lo siguiente:

Cuando las actividades sean realizadas por contribuyentes y/o responsables con ingresos brutos anuales en el ejercicio fiscal 2019, iguales o inferiores a \$ 71.500.000 (pesos setenta y un millones quinientos mil): 3% (tres por ciento).

Cuando estos ingresos brutos superen los \$ 71.500.000 (pesos setenta y un millones quinientos mil): 3,75% (tres con setenta y cinco por ciento).

**Art. 6** - Las actividades consignadas en el artículo 4 del Anexo I de la ley tarifaria 2020: 2,5% (dos con cinco por ciento).

**Art. 7** - Las actividades consignadas en el artículo 6 del Anexo I de la ley tarifaria 2020, conforme a lo siguiente:

Cuando las actividades sean realizadas por contribuyentes y/o responsables con ingresos brutos anuales en el ejercicio fiscal 2019, iguales o inferiores a \$ 96.000.000 (pesos noventa y seis millones): 3% (tres por ciento).

Cuando estos ingresos brutos superen los \$ 96.000.000 (pesos noventa y seis millones): 4,5% (cuatro con cinco por ciento).

**Art. 8** - Las actividades establecidas en el artículo 7 del Anexo I de la ley tarifaria 2020: 2% (dos por ciento).

**Art. 9** - Las actividades establecidas en el artículo 8 del Anexo I de la ley tarifaria 2020, conforme a lo siguiente:

Cuando las actividades sean realizadas por contribuyentes y/o responsables con ingresos brutos anuales en el ejercicio fiscal 2019, iguales o inferiores a \$ 71.500.000 (pesos setenta y un millones quinientos mil): 3% (tres por ciento).

Cuando estos ingresos brutos superen los \$ 71.500.000 (pesos setenta y un millones quinientos mil): 4% (cuatro por ciento).

**Art. 10** - Las actividades establecidas en el artículo 9 del Anexo I de la ley tarifaria 2020, conforme a lo siguiente:

Cuando las actividades sean realizadas por contribuyentes y/o responsables con ingresos brutos anuales en el ejercicio fiscal 2019, iguales o inferiores a \$ 96.000.000 (pesos noventa y seis millones): 3% (tres por ciento).

Cuando estos ingresos brutos superen los \$ 96.000.000 (pesos noventa y seis millones): 5% (cinco por ciento).

**Art. 11** - Las actividades establecidas en el artículo 10 del Anexo I de la ley tarifaria 2020, conforme a lo siguiente:

Cuando las actividades sean realizadas por contribuyentes y/o responsables con ingresos brutos anuales en el ejercicio fiscal 2019, iguales o inferiores a \$ 96.000.000 (pesos noventa y seis millones): 3% (tres por ciento).

Cuando estos ingresos brutos superen los \$ 96.000.000 (pesos noventa y seis millones): 4,75% (cuatro con setenta y cinco por ciento).

**Art. 12** - Las actividades establecidas en el artículo 13 del Anexo I de la ley tarifaria 2020: 5,5% (cinco con cinco por ciento).

**Art. 13** - Las actividades establecidas en el artículo 14 del Anexo I de la ley tarifaria 2020: 7% (siete por ciento).

**Art. 14** - Las actividades establecidas en el artículo 18 inciso 15) del Anexo I de la ley tarifaria 2020: 1,5% (uno con cinco por ciento).

**Art. 15** - Las actividades establecidas en el artículo 18 inciso 22) del Anexo I de la ley tarifaria 2020: 6,5% (seis con cinco por ciento).

**Art. 16** - Las actividades establecidas en el artículo 18 inciso 41) del Anexo I de la ley tarifaria 2020: 7% (siete por ciento).

**Art. 17** - Las actividades establecidas en el artículo 19 punto 2 del Anexo I de la ley tarifaria 2020, cuando supere el monto allí establecido: 7% (siete por ciento).